

300.28

EXP.205/2014. A.F.

RESOLUCION

Nº 0236

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

09 ABR 2015

Que mediante Auto No.2789 de 30 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **TOMAS ALBERTO ZABALETA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.130.447 expedida en Magangué - Bolívar, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de Doce (12) árboles de las especies: Roble (07) y Cedro (05), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Mirada, ubicado en el Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0049 de 13 de Febrero de 2015, el que expresa:

"Una vez en el sitio, en el predio La Mirada, ubicada en el Municipio de Buenavista, se pudo constatar que dentro del predio existe una biodiversidad de especies arbóreas, predominando la especie Cedro (Cedrale adorate) y Roble (Tabebuia roseae). El señor Tomas Alberto Zabaleta González, nos manifestó que pretende aprovechar Cinco árboles de la especie Cedro y Siete (07) de la especie Roble, los cuales presentan buen estado fitosanitario y buen follaje, las especies no se encuentran en zonas de reserva forestal o donde la ley lo prohíba.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar al señor **TOMAS ALBERTO ZABALETA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.130.447 expedida en Magangué - Bolívar, el aprovechamiento forestal en la Cantidad de Siete (07) árboles de la especie Roble (Tabebuia roseae). En cuanto a la especie Cedro (Cedrale Adorate), no se considera viable autorizar el aprovechamiento ya que esta especie se encuentra vedada por estar en vía de extinción en el territorio nacional, de acuerdo a la Resolución NO.383 de 23 de febrero de 2010."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **TOMAS ALBERTO ZABALETA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.130.447 expedida en Magangué - Bolívar, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de Siete (07) árboles de la especie Roble (07) (Tabebuia roseae), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Mirada, ubicado en el

Nº 0236

Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:09034711, Y: 1521818, Z:75m; X: 0903480, Y:1521801, Z:74m; X:0903447, Y:1521778, Z:76m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Siete (07) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 1.13M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

09 ABR 2015

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
ROBLE	07	1.13	17.474.00	19.745.00
TOTAL	07	1.13		19.745.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19.745.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

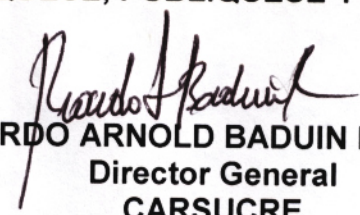
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Buenavista, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR 2015



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/